

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.^a ó 4.^a categoría; hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

(Continuación.)

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Suelde.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO							
13	Ayuntamiento de Gijón.—Oviedo.	1. ^a	Encargado de arbolados.	1.000	»	»	»
14	Idem.	1. ^a	Vigilante del Matadero.	1.186	»	»	»
15	Idem.	1. ^a	Auxiliar de fieltos.	1.332 90	»	»	»
16	Idem.	1. ^a	4 vigilantes de consumos.	1.128	»	»	De veinte á cincuenta años de edad.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.^o de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Suelde.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
17	Dirección general de Correos.—Alava.—De Vitoria á Arcaya.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
18	Idem de Albacete.—El Villar.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
19	Idem.—Idem.—Navas de Jorquera.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
20	Idem.—Idem.—De Mahora á Navas de Jorquera.	1. ^a	Peatón.	100	»	»	»
21	Idem.—Almería.—Chirivel.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
22	Idem.—Idem.—De Cantoria á Cobdar.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
23	Idem.—Idem.—De Santa Fe de Mondújar á Alsodux.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
24	Idem.—Avila.—Cepeda de la Mora.	1. ^a	Cartero.	400	»	»	»
25	Idem.—Idem.—De Cepeda de la Mora á San Martín de la Vega.	1. ^a	Peatón.	800	»	»	»
26	Idem.—Badajoz.—Esparragosa de Lares.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
27	Idem.—Baleares.—Alaró.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
28	Idem.—Barcelona.—Canot de Mar.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
29	Idem.—Idem.—Gayá.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
30	Idem.—Idem.—Sandayola.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
31	Idem.—Idem.—De Vagá á Saldes.	1. ^a	Peatón.	567	»	»	»
32	Idem.—Idem.—De Calaf á San Pedro Salavinera.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
33	Idem.—Burgos.—Arlanzón.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
34	Idem.—Idem.—De Miranda á Villanueva de Soportilla.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
35	Idem.—Cáceres.—Bezocana.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
36	Idem.—Idem.—Montehermoso.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Mesas de Ibor.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
38	Idem.—Idem.—Oliva de Plasencia.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
39	Idem.—Idem.—San Martín de Trevejo.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
40	Idem.—Idem.—Torno.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
41	Idem.—Idem.—Valdastilla.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
42	Idem.—Idem.—De la Bazagona á Arroyomolino.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
43	Idem.—Idem.—De la estación de Plasencia á Galisteo.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
44	Idem.—Idem.—De Gata á Santibáñez el Alto.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
45	Idem.—Idem.—De Logrosán á Guadalupe.—Segunda conducción.	1. ^a	Idem.	425 25	»	»	»
46	Idem.—Cádiz.—Algodonales.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Setenil.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 479.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE FEBRERO DEL AÑO 1905

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	-----------------------------	---

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	416 66	
Aumento gradual.	291 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.899 99	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	941 66	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.141 59
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	472 91	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	791 20	
2.º Idem de bagajes.	850 »	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	5.141 19
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	479 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	854 36
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.366 50	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	768 75	4.892 »
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	490 38	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	279 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	10.693 01	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	16.483 81	41.282 49
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	6.802 81	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	»	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	4.619 16	4.619 16
2.º Idem de establecimientos penales.	»	

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.468 75	1.468 75
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»

CAPÍTULO XVII

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
---	---	---

TOTAL GENERAL... 62.980 06

En Murcia á 4 de Febrero de 1905.—El Contador de fondos provinciales, José G.^a Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Carreño.

Sesión de 20 de Febrero de 1905.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Quinta sección.

Número 460.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les decla-

ra incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 28 de Febrero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Número de certificaciones.	Conceptos.	Periodo.	Deudores.	Importe.
1	Dchos. Reales	1905	D. Ramón Quinonero Lidón.	23 54
1	»	»	Pedro Lucas Serrano.	136 »
1	»	»	José M. ^a Fernández Corredor	68 50
TOTAL.				228 04

Sexta sección.

Número 455.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Edicto.

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado el día 25 del actual para la designación de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, les ha correspondido á los siguientes:

1.^a sección.

D. Joaquín Sandoval Fenollar.
Onofre Martínez González.
Fernando López Martínez.

2.^a sección.

D. Francisco Bermúdez Avenza.
Juan López Martínez.
Alfonso Vicente Sánchez.

3.^a sección.

D. Lorenzo Alfonso Martínez.
Francisco Sánchez Fernández.

4.^a sección.

D. Andrés López Sánchez.
Pascual Verdú Almela.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 y á los efectos del 69 de la vigente ley Municipal.

Alguazas 26 de Febrero de 1905.—Feliciano Martínez.

Número 473.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Don José Campos y Martínez Corbalán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año corriente, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Junta municipal, el Martes 14 del actual á las diez de la mañana, hasta cuya fecha pueden presentarse las reclamaciones que

cada contribuyente juzgue conveniente á su derecho.

Transcurrido dicho plazo no serán atendidas ningunas de las que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Moratalla 3 de Marzo de 1905.—José Campos.

Octava sección.

Número 486.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia del Procurador Don Manuel Crespo Soler, en nombre de Don Luis Sáenz Barrera, contra Don Antonio y Doña Soledad Alcober Beltrán, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta el día cuatro del próximo mes de Abril á las diez en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el palacio de Justicia, Plano de San Francisco, la siguiente

Finca:

Una casa situada en esta ciudad, calle de Eulogio Soriano, señalada con el número cinco, formada de sótano, planta baja, principal, segundo y cámaras, mide una superficie de trescientos diez metros treinta decímetros cuadrados, distribuida en varias habitaciones y dependencias; linda por la derecha entrando ó Levante Doña Manuela Miró y otros; izquierda ó Poniente Don Manuel Márquez, y Norte Doña Domitila Arroyo y otro; tasada en veinticinco mil pesetas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, advirtiéndose que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos los licitadores, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros después de la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación y consigne

previamente en las mesas de este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dicha finca.

Murcia seis de Marzo de mil novecientos cinco.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Manuel Conejero.

Número 441.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Antonio Razón García, Letrado, Juez de instrucción de este partido, accidentalmente.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Miguel Millán Hernández (a) Tovi, de veintisiete años de edad, vecino de La Unión, hijo de Miguel y Teresa, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, y Andrés Ortuño Vidal, de veintiocho años, soltero, natural de Lorca, vecino de La Unión, hijo de Andrés y Antonia, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, que ambos se han ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á diez de Febrero de mil novecientos cinco.—Antonio Razón.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 446.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Asensio Mógica, de treinta y cinco años de edad, hijo de José y de Rosalía, natural de Totana, vecino que fué de ésta y en la actualidad debe encontrarse en Barcelona, su profesión hojalatero, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de notificarle en ejecutoria de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de la causa que contra el mismo se instruyó en este Juzgado sobre estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á veinticinco de Febrero de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud y Sola.—El Escribano, Manuel Belda.

Número 422.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Palencia Villar, natural y vecino de Tobarra, hijo de Fernando y Manuela, de diez y ocho años de edad, soltero, molinero; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia y de Albacete; comparezcan ante este Juzgado sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á prestar indagatoria en sumario que se instruye sobre robo; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo á cárcel de esta capital.

Dada en Murcia á veinticinco de Febrero de mil novecientos cinco.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 4 DE MARZO DE 1905

Saldo anterior. . . Ptas. 4.148.895'88

Imposiciones durante la semana. » 259.361'82

Suma. . . » 4.408.257'70

Reintegros. . . » 150.567'79

Saldo. . . » 4.257.689'91

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

T. de J. Hernández Guijarro.